

REGISTRO 4373 /ADIF/ 2010

Buenos Aires, 31 de agosto de 2010.

Sres. ADIF
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a Uds., con respecto a la contestación hacia mi persona, con fecha 23-08-2010-Nota N° 1954-ADIF-P-2010, considero que Uds. no pueden decir que ese trayecto del terraplén estaba desafectado, porque si bien aproximadamente, en 1967 se dejó de usar con el tren, después quedó como calle de acceso a Punta Canal o sea para mi casa, y Uds. no pueden dejar a mi familia y a mí aislados, y tampoco son quienes para hacerlo.

En el año 2002 los mismos de Eidico cortaron la calle Brasil para extender el Canal Villanueva, y ahora sobre el *arroyo Garín* me pusieron un *punteo alquilado* que como les dije antes lo sacarán cuando termine las *obras de Aysa* y para poner ese puente sacaron un *precario puente peatonal público*. Así que no les pido sino que les exijo que dejen el terraplén como estaba, y con respecto a Pueblos Originarios me dijeron que hicieron las presentaciones correspondientes. Además les comento que taparon un zanjón que del lado de Tigre desagotaba en el Barrio La Bota cuando llueve fuerte provocando serias inundaciones para rellenar los terrenos del country San Marco y rompieron el terraplén a la altura del country San Benito (Escobar) para hacer un canal clandestino beneficiando solo a gente del country para entrar navegando en lancha o barco pasando por los derechos míos, de mi familia y de todos los que vienen a Punta Canal, y a parte que lo sigo considerando *bien público* porque los quilombos judiciales que tengo con los countrys es por culpa de Uds. Dado que me desvían por dónde a ellos se les da la gana, y como conector del tema, en el boleto de compra venta dice tanto la parte compradora como la vendedora firmaron Art. 9 que si tenían que dejar espacio para calle, plaza u otro destino "llámenlo cementerio", la venta se hecha para atrás y si no escrituraban en 90 días hábiles también, y en cuanto al terraplén destruido es la calle divisoria entre Tigre y Escobar. Conclusiones se tiran la pelota entre los dos municipios que no les pertenece a ninguno, pero para mí la calle es quilombo nacional y fue transado según fechas por Onabe.

En el día de hoy, 31-08-2010, se presentaron los empleados del ejército para sacar el puente y tuve que ir a la Delegación de Dique Luján a buscar los funcionarios responsables (se anexa copia de la exposición civil en dicha delegación) y también se adjunta la denuncia policial Art 194 del Código penal Federal. Dijeron los militares que en 30 días sacan el puente.

Saludos cordiales,



S. Carlos Arrambide

D.N.I. 16.672.927

Brasil S/N°

Arroyo Garín

Dique Luján

Teléfono de Contacto: 15-40242638

Domicilio para el envío de la contestación:

S. Carlos Arrambide
Liniers N° 237 - CP 1642
San Isidro
Provincia de Buenos Aires

ARRAMBIDE
CARLOS

353

27/9/08
transcrita

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), representado en este acto por el Arq. Oscar Horacio PULICE, en su carácter de Subgerente de Gestión Comercial (a/c), (D.N.I. N° 4.376.144), en lo sucesivo denominado parte **VENDEDORA**, y por la otra la firma MUQUEBARI S.A., representada para este acto por el Sr. Juan BOSCH (D.N.I. N° 23.329.861), en su carácter de apoderado, conforme poder especial otorgado por Escritura Pública N° 145, de fecha 6 de abril de 2006, pasada al Folio 594 del Registro Notarial 45 del Partido de San Isidro, en adelante denominada parte **COMPRADORA**, convienen en celebrar el presente **BOLETO DE COMPRAVENTA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA. Inmueble. El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, de conformidad con lo estatuido por los Decretos Nros. 407/91 y 2137/91, VENDE a la parte **COMPRADORA**, en su carácter de propietario linderero, el inmueble de su propiedad, inscripto bajo el dominio del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y asignado al ONABE conforme lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 443/2000, identificado bajo el N°. 3632915-0001; ubicado aproximadamente, según croquis adjunto que firmado por las partes integra el presente boleto, entre el Km. 1+690,00 y el Km. 2+950,00 del Ex - Ramal GM.56, (Ing. Maschwitz/Dique Lujan), Ex -Línea Mitre, Provincia de Buenos Aires y/o en lo que resulte linderero en toda la extensión de la propiedad de la parte **COMPRADORA**, que cuenta con una superficie estimada de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (50.400,00 m2), superficie que podrá variar de acuerdo a la mensura a que se hace referencia en la Cláusula NOVENA. -----

SEGUNDA. Ocupación: El inmueble se entrega en el estado de conservación y ocupación en que se encuentra a la fecha de la firma del presente boleto de compraventa. Conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 407/91, como condición de venta, corresponderá exclusivamente a la parte **COMPRADORA** el saneamiento dominial, catastral, constructivo, registral o judicial que entienda necesario o conveniente, quedando a su cargo todos los gastos y honorarios emergentes de dichos trámites. -----

TERCERA. Evicción y Vicios redhibitorios. La parte **COMPRADORA** renuncia en forma irrevocable a invocar la garantía de evicción, saneamiento y por los vicios redhibitorios. -----

CUARTA. Precio. El precio de compra es de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$930.000,00. -). -----

QUINTA. Gastos. La parte **COMPRADORA** deberá abonar la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (1.802,56. -) en concepto de gastos emergentes de la operación. -----

SEXTA. Forma y Lugar de pago. La parte **COMPRADORA** abona en este acto en la Tesorería del ONABE, sita en Avda. Ramos Mejía N° 1302, Planta Baja, Capital Federal, sirviendo el presente de suficiente recibo, el CIEN POR CIENTO (100%), del

01
Pulice
cup

ARRAMBOIDE
CARLES

354

precio fijado, es decir la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000,00. -), más la cantidad de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.802,56. -), en concepto de gastos emergentes de la operación, lo que hace un total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 931.802,56), efectivizando dicho pago mediante sendos cheques identificados como Cheque N° 06403642 contra Banco CITIBANK por un importe de pesos novecientos treinta mil (\$ 930.000.-) y Cheque N° 06403643 por un importe de pesos un mil ochocientos dos con cincuenta y seis centavos (\$ 1.802,56.-).-----

SEPTIMA. Posesión. Se deja constancia que la entrega de la posesión del inmueble se efectiviza en este acto.-----

OCTAVA. Impuestos. Los impuestos, tasas y contribuciones que se devenguen a partir de la firma del boleto de compraventa serán a cargo exclusivo de la parte COMPRADORA, quedando a cargo de la parte VENDEDORA los registrados con anterioridad a dicha fecha.-----

El impuesto de sellos, en caso de corresponder su aplicación, será soportado exclusivamente por la parte COMPRADORA. El Organismo no será responsable por multas derivadas de la falta de pago o del pago fuera de término-----

NOVENA. Agrimensura. Los trabajos de agrimensura que sean necesarios para deslindar el inmueble a transferir, serán a cargo de la parte COMPRADORA, quedando los gastos y honorarios que irroguen, a cuenta y cargo de la parte COMPRADORA, quien se compromete a efectuar dichos trabajos y a registrar el plano de mensura en un plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos a contar desde la fecha de este boleto de compraventa. Previo a la aprobación definitiva del plano de mensura por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes, el mismo deberá ser visado por la parte VENDEDORA. Si por disposiciones locales la mensura debiera efectuarse dejando espacios reservados para calle plaza u otro destino, la parte COMPRADORA no podrá extenderse sobre terrenos ferroviarios linderos, no teniendo derecho a disminución alguna del precio por ningún concepto.-----

Para el caso que por cuestiones ajenas a las partes la mensura se tornare imposible, y de ello deviniera la imposibilidad de transferir el inmueble, la parte COMPRADORA deberá reintegrar a la parte VENDEDORA la posesión del inmueble, debiendo a su vez esta última reintegrar a aquella los importes que la misma hubiere abonado como valor del inmueble y con exclusión de los pagos por gastos de transferencia, sin que dichas sumas devenguen interés o acrecentamientos de ningún tipo.-----

DECIMA. Zonificación. De ser necesario, la parte COMPRADORA bajo su exclusiva responsabilidad y como condición de venta, asume la gestión y obtención de una zonificación del inmueble a adquirir semejante a la de los inmuebles circundantes, mediante normas urbanísticas dictadas por las autoridades respectivas y sin que la imposibilidad de la obtención de dicha zonificación, configure causal de rescisión ni de derecho a la parte COMPRADORA a reclamo alguno.-----

DECIMO PRIMERA. Escrituración. La escritura traslativa de dominio será otorgada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados a partir de la aprobación del plano de mensura, por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, o de la escribanía que la misma designe, siendo todos los gastos, honorarios

Handwritten initials and signature on the left margin.

Handwritten signature and name: ANRAMBLOS CARLOS

e impuestos que se originen por dicho acto a cargo exclusivo de la parte COMPRADORA. En todos los casos se dará cumplimiento a lo dispuesto por la ley N° 21.890 modificada por ley N° 23.868. En el acto de escrituración se ajustará el precio de venta de acuerdo con la real superficie del terreno a transferir, si como resultado de los trabajos de mensura surgiera que el inmueble posee una superficie total mayor a la originalmente consignada. Al momento de la escrituración la parte COMPRADORA deberá abonar la mayor superficie al valor metro cuadrado que surja de dividir el precio por la superficie a la que se hace mención en el Artículo 1°). En caso que la mensura arroje una superficie menor a la originalmente consignada, la parte COMPRADORA acepta que el precio convenido en la Cláusula CUARTA no sufrirá modificación alguna, deviniendo improcedente cualquier reclamo futuro sobre el particular.-----

DECIMO SEGUNDA. Imposibilidad de Escriturar. Si a la fecha prevista no se pudiera concretar la escrituración por causa imputable a la parte COMPRADORA, la parte VENDEDORA podrá tener por resuelta la presente venta, en cuyo caso la parte COMPRADORA perderá las sumas abonadas en concepto de precio quedando estas en poder de la parte VENDEDORA en concepto de daños y perjuicios. Si la escritura no se efectuara por causa imputable a la parte VENDEDORA, la parte COMPRADORA podrá resolver el contrato, debiendo la parte VENDEDORA reintegrar a la parte COMPRADORA los importes que hubiere recibido sin interés ni acrecentamiento alguno, ni derecho a indemnización de daños y perjuicios de ninguna especie.-----

DECIMO TERCERA. Incumplimiento. La falta de cumplimiento de la parte COMPRADORA a cualquiera de sus obligaciones en los plazos fijados, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de incumplimiento por la parte COMPRADORA de las obligaciones emergentes del boleto de compraventa el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) podrá optar por: a) exigir el cumplimiento de la o de las prestaciones debidas, con más los daños y perjuicios. En el caso de que la obligación incumplida fuese dineraria, el capital impago devengará desde la mora y hasta su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés moratorio igual a la tasa de descuento de documentos a TREINTA (30) días que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, devengándose conjuntamente con dicho interés, un interés punitivo igual a una vez y media la tasa moratoria; b) resolver sin más trámite la venta, lo que será comunicado a la parte COMPRADORA, sin derecho por parte de ésta a efectuar ningún reclamo respecto de las sumas que hubiese entregado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), las cuales quedarán como indemnización de los perjuicios, y con la obligación en su caso para la incumpliente, de restituir de inmediato, al Organismo el inmueble, libre de ocupantes, sin derecho a resarcimiento o indemnización alguna por cualquier trabajo o mejora que hubiese realizado en el inmueble vendido, las que quedarán de propiedad del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE).-----

DECIMO CUARTA. Cesión del Instrumento. La parte COMPRADORA no podrá transferir ni ceder, total o parcialmente los derechos derivados del presente boleto de compraventa, sin previa y expresa conformidad por escrito del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), en cuyo caso, dicha cesión, deberá ser instrumentada mediante escritura pública.-

01
[Handwritten signature]
cup

[Handwritten signature]
ARRAMBAIDE
CARLOS



DECIMO QUINTA. Domicilios especiales - Competencia. Se fijan domicilios especiales para todos los efectos de este contrato: la parte "VENDEDORA" lo hace en la Avenida Dr. Ramos Mejia N° 1302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la parte "COMPRADORA" en Reconquista N° 336, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal Civil y Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiere corresponderles. Todas las notificaciones que se efectúen serán válidas en los domicilios legales constituidos.-----

DECIMO SEXTA. Instrumentos contractuales - Régimen legal. Las partes dejan constancia que este contrato que se suscribe se registrá por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias y determinarán asimismo el orden de prelación para los supuestos en que existan discrepancias: a) La Ley N° 22.423; b) El Decreto P.E.N. N° 407/91 y su modificatorio 2137/91, c) El Decreto P.E.N. N° 1023/2001 de fecha 16 de Agosto del 2001 "REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL"; d) El Decreto P.E.N. N° 436 de fecha 5 de Junio de 2000 "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL"; e) El Boleto de Compraventa. En las cuestiones no previstas en las disposiciones anteriores resultará de aplicación: La Ley 24.156 de Administración financiera y sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias y la Ley N° 19.549 Régimen de Procedimientos Administrativos y su decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 1991).-----

-----De conformidad las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril del año 2007.-----

cup

Arq. OSCAR H. PULICE
Subgerente de Gestión Comercial a/c
ORGANISMO NAC. DE ADM. DE BIENES

ARRAMBIDE
CARLES

estudio INA1 . estudio INA2 . . observaciones 1 . 2 . 3 . . Pilará 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . 7 . 8 . 9 . 10 . . causa pilará 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . 7 . 8 . 9 . . San Sebastián 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . 7 . . eidico . . humedal Escobar 1 . 2 . 3 . . Parque Industrial 1 . 2 . 3 . . Salida Luján 1 . 2 . 3 . 4 . . el cazal EIRSA 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . . la Cañada 1 . 2 . . Cartas doc Gob . . miserias . . atropellos . 1 . 2 . 3 . 4 . . playboy . 1 . 2 . . flujo termodinámico . . sedimentología . . acuíferos . . propuesta 1 . 2 . . jurisprud . . archivolegisl . . parentescos . . contralor . . salvedades . . humedales . . index . .

EIDICO

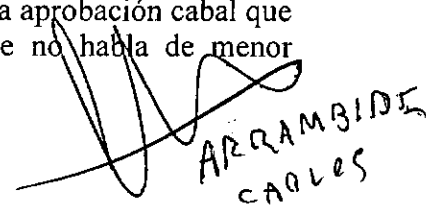
Eidico, (Emprendimientos Inmobiliarios De Interés Común es una empresa de servicios nacida en el año 1994 de la mano de dos Lanusse. En 1994 Patricio Lanusse y Jorge O'Reilly Lanusse (hijo de Maria de los Angeles, hermana de Patricio) se asociaron con Juan Angel Seitún (concuñado de Patricio) para desarrollar el barrio Santa María de Tigre. Poco después se incorporó a la sociedad Mateo Salinas (casado con Marina Lanusse, hija de Patricio).

Posteriormente se incorporaron o colaboraron en Eidico otros Lanusse: Andrés Lanusse, Patricio Lanusse (h), Diego Lanusse, Pedro Lanusse, Lucas Lanusse, Camila Lanusse, Clara María Lanusse, Tomás O'Reilly Lanusse, Guillermo Lanusse (h), Susana Goletti Lanusse.

Esta sociedad a Marzo de 2006 lleva desarrollados 33 emprendimientos inmobiliarios, sobre 10.100 has que significan la suscripción de 12.300 unidades por un monto global de 317 millones de dólares. La actividad principal es la "recuperación de zonas anegadizas" en el Tigre, que se convierten en barrios residenciales en contacto con el río y la presencia de lagunas.

Eidico es un sistema propio de comercialización al costo. Una suerte de reciclado de la vieja cooperativa en el cual sus clientes son pequeños inversores que participan del negocio de transformar una fracción de tierra virgen en una urbanización (con toda su infraestructura) o en el desarrollo de emprendimientos de turismo, descanso e inversiones de renta. Eidico promueve y coordina el sistema, no es dueño del emprendimiento, sino que ejerce un rol de administrador o mandatario, generalmente bajo la figura de un fideicomiso, que se compromete a desarrollar el proyecto según las condiciones acordadas con cada uno de los suscriptores.

El caso es que EIDICO ha ejercido ese rol de administrador sin ajustarse a las normas de ordenamiento territorial y uso del suelo; ni hacer estudios hidrológicos de la llanura intermareal donde asienta sus emprendimientos; ni de sus humedales y acuíferos salobres; ni reconocido cotas de arranque de obra permanente basados en registros de las máximas crecientes históricas; ni tener esa cota aprobada y registrada en el Plan Regulador Municipal; ni obtener reconocimiento excepcional de "necesidad imprescindible" para ver modificadas las restricciones al dominio que les caben en las riberas; ni haber aclarado el municipio la forma en que se proponen "sanear" esas excepciones nunca confesadas y mucho menos registradas en el Plan Regulador Municipal; ni ceder caminos perimetrales; ni respetar las medidas de parcela mínima que la ley 6254/60 ha fijado en una hectárea; ni ver jamás un cambio de zonificación aprobado por la Dirección Prov. de Ordenamiento Urbano y Territorial; ni someter previamente los proyectos a la aprobación cabal que les corresponde por vía primaria municipal y secundaria provincial, -que no habla de menor importancia-, para recién entonces darse a obranzas.


ARRAMBIDE
CAALES

"Por todas estas cegueras cabe calificar y denunciar a estos desarrollistas como campeones "atropelladores inmobiliarios" de la Argentina. Calificación que bien contrasta con la ostentación permanente que hacen de indulgencias plenarias concedidas por, váya Ud. a saber, qué graciosa divinidad.

En los últimos dos años, tras encontronazos con la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y territorial, han venido encontrando crecientes demandas judiciales que les obligarán a cambiar sus usos y costumbres.

Ya el año pasado el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Dpto. Judicial de San Isidro concedió la medida cautelar solicitada por la ONG ADECAVI ordenando a la empresa EIDICO S.A. la SUSPENSIÓN DE TODAS LAS OBRAS DE CUALQUIER INDOLE QUE SE ENCUENTRAN DESARROLLANDO en el emprendimiento denominado "San Sebastián".

1.100 Has paralizadas y la draga que estaba allí operando un contrato de 1 millón de mts³ de movimiento de suelos a la semana salió disparando. El propio Vicepresidente del Tribunal se presentó en el municipio del Pilar ordenando el monitoreo de la clausura. Ver este fallo en [sebastian4.html](#) y las declaraciones de los funcionarios de la Autoridad del Agua que figuran en las actas de la audiencia previa en [sebastian5.html](#)

Mientras tanto cabe alertar a los futuros clientes de estos "atropelladores" para que no confinen sus ahorros en fideicomisos propuestos para barrios como Albanueva en Tigre y San Benito en Escobar, porque amén de carecer de tramitaciones en regla, estos emprendimientos ya tienen motivos para rumbear hacia los juzgados. Estas son las novedades que en esta página web cualquiera logrará verificar si sostiene algún interés y mínimo esfuerzo.

Por el momento siguen haciendo uso de influencias de todo tipo y color: desde ¡un obispo! (luego arrepentido), visitando al Gobernador Scioli para salvar el pastel de San Sebastián, hasta un Pablo Dameno, con cuñado de Lanusse y funcionario de EIDICO, puesto como Sub secretario de planificación de la Municipalidad de Tigre, sin olvidar sus relaciones amicales con Sergio Massa, el hoy Jefe de Gabinete.

Estos lubricantes no salvan el motor cuando todos los trámites formales están fundidos en el olvido y en el mar de las aberraciones técnicas y legales. Y por ello, aunque todo luzca de maravillas, la etapa de escrituraciones es el calvario que regalan estos geniales empresarios a los asociados en sus fideicomisos. De los daños a Madre Natura mejor aquí, ni hablar.

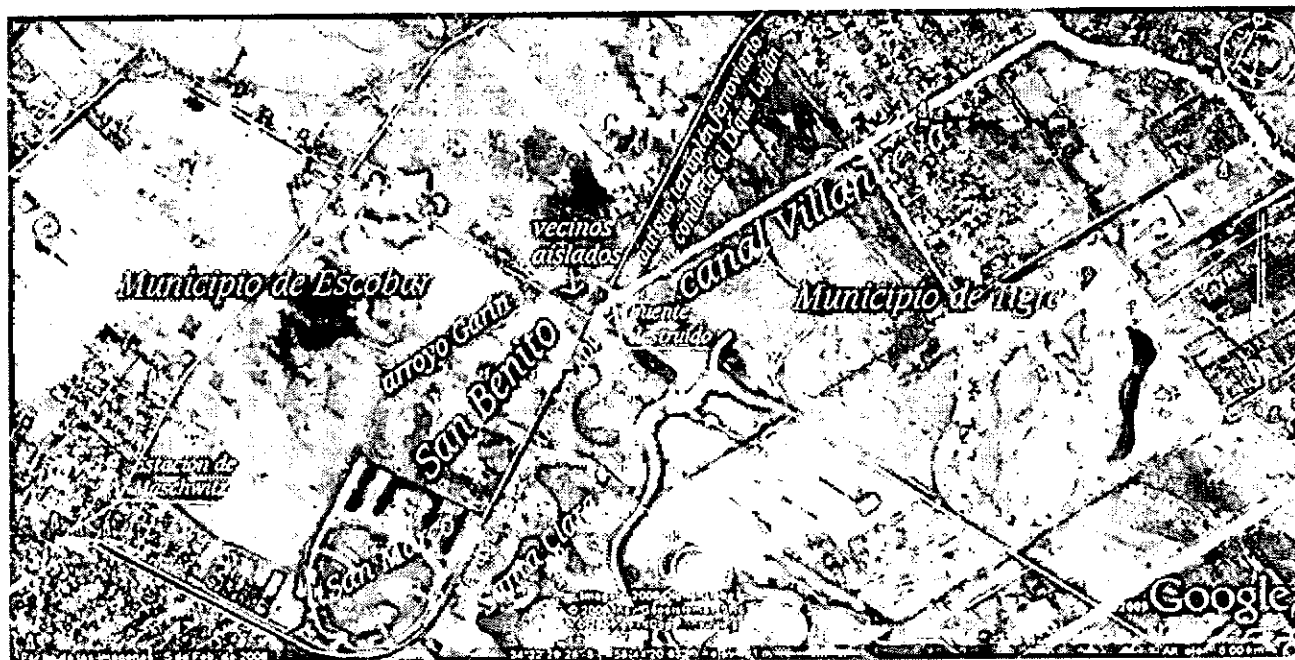
De un reciente reportaje subido a la web rescatamos estos párrafos del periodista ilustrados por un Jorge O'Reilly sosteniendo lábiles respuestas.

Referida a la apropiación de un terraplén ferroviario con tradición de servidumbre de paso de vecinos asentados en la llamada Punta Canal, también utilizado por pescadores, que sin siquiera estar resuelta la traslación del dominio de este bien privado del Estado ya ha sido aplicado a destrucción para conformar allí mismo una canalización. Hacia esta situación apunta la pregunta el periodista:

"EIDICO SA y los propietarios de los lotes de San Marco y San Benito están encerrando a los vecinos de la calle Brasil. No construyen las calles perimetrales y ocupan ilegalmente las tierras del ONABE. Son todos responsables por los daños y perjuicios. Lo que no pague EIDICO lo van a tener que pagar los propietarios de los lotes. Consultar EXP. 4021/1998 y 3707/1998 ante ONABE y EXP. 29333/2008 de trámite en Juzgado Civil Nro. 73 de la Capital Federal", denuncia un volante distribuido en la zona.

ARRAMBIDE
CARLOS
16/03/2010

Esto de acá no tiene nada que ver con EIDICO y decididamente no tiene nada que ver con el Gobierno. Esto es una parcela aparte que no tiene mucho que ver con San Benito. Es una propiedad particular -refiriéndose al terraplén ferroviario de ONABE Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado que recientemente ha transferido los bienes ferroviarios bajo su jurisdicción a la nueva Sociedad del Estado Administración de Infraestructura Ferroviaria (ADIF) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.352, Decreto N° 752 del 6 de mayo de 2008, Resolución N° 1413 de fecha 28 de noviembre de 2008.



Sin embargo ya han desmantelado el terraplén que servía de calle de acceso a estos vecinos y pescadores y comenzado a canalizar las aguas que prolongan el canal Villanueva en su lugar. Resuelven meter mano en los bienes privados del Estado, en las servidumbres obligadas con tradición de tránsito de más de veinte años y en el sistema hídrico provincial como si fuera cuestión de trámites particulares. Así de prepotentes, ya en estas cuestiones puntuales, imposibles de estar más en la luna o desinformados son sus comportamientos.

-Con respecto a la gente que vive en el paraje Punta Canal, hay temores de que motivo del relleno del terreno que se está haciendo en San Benito y San Marco puedan verse perjudicados por inundaciones. Desde hace varios años los vecinos de localidades vecinas cuípan a los countries de que haya mayores inundaciones.

-Francamente me parece que hay ciertas cuestiones que hacen más bien a lo filosófico que llevan a hacer este tipo de cuestiones. El tema de las inundaciones y las cotas necesarias para hacer las construcciones es un tema que le compete a [la Dirección de] Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires. Y ante Hidráulica se pidieron los permisos necesarios. Yo creo que son falsas y que muchas veces están fundadas en cuestiones ideológicas, sobre las cuales si quieren en algún momento podemos debatir. Desde el punto de vista técnico, yo no te podría responder porque no soy ingeniero, pero sí creemos que cuando se hacen los estudios y se toman las prevenciones del caso, no me parece que tenga que afectar negativamente a nadie.

*ARRAMBIDE
CARLOS*



-En la página de ustedes el último informe de obra de San Benito es de julio y dice que aún no tenían la aprobación del Proyecto Hidráulico. ¿Cuál es la situación actual?

-Yo estoy acá a título personal, si quieren hablar con alguien de la empresa llamen a alguien de la empresa. No sé a qué te estás refiriendo.

-El informe dice que la complejidad del proyecto está dada por los dos arroyos que atraviesan en campo y que faltaba presentarlo ante el ente que lo aprueba.

-No entiendo la pregunta.Cuál es la pregunta concretamente.

-Si el Gobierno ya les aprobó el proyecto hidráulico de San Benito.

-Nosotros tenemos la aprobación de Hidráulica, desde ya.

-En el informe de obra de julio, que está en la página de EIDICO, dice que todavía faltaba la aprobación del Proyecto Hidráulico.

-Eh... no. No falta. Tenemos la aprobación de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires. No sé a qué pueda estar refiriéndose.

-Son documentos públicos de la web de EIDICO.

-Vos me hacés la pregunta: ¿tenemos la aprobación de Hidráulica? Yo te contesto: sí. Tan sencillo como eso.

¿Desde el Gobierno Nacional hubo algún tipo de comentarios por este hecho?

-Yo voy al Gobierno una vez cada tanto, por temas que no tienen nada que ver con esto. Soy absolutamente insignificante como asesor. A ustedes les puede caer colorido nombrarme como asesor del jefe de Gabinete pero francamente me parece que tiene nada que ver con el Gobierno Nacional.

*ARRAMBIO
CORLES*

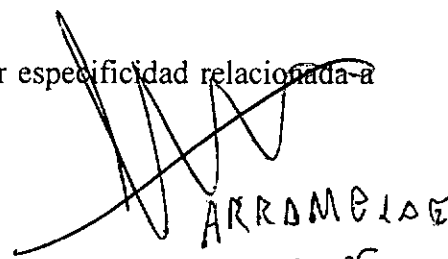


Cabe aclarar al lector que ni la Dirección de Hidráulica ni la Autoridad del Agua tienen arbitrios, como tampoco los tiene el Gobernador, para modificar o ignorar las leyes. Y todo lo que ha realizado esta gente es, repito una vez más, incorrecto desde el punto de vista técnico y legal: por las agresiones al acuífero querandínense para generar rellenos cuyas aguas salobres quedan luego disociadas de las dulces con propensión a mayor floculación sedimentaria y a más fuertes procesos de eutrofización -ver [acuíferos.html](#); por no ajustarse a las normas de ordenamiento territorial y uso del suelo; ni hacer estudios hidrológicos de la llanura intermareal donde asienta sus emprendimientos; ni de sus humedales -ver [humedales.html](#); ni reconocido cotas de arranque de obra permanente basados en registros de las máximas crecientes históricas; ni tener esa cota aprobada y registrada en el Plan Regulador Municipal; ni obtener reconocimiento excepcional de "necesidad imprescindible" para ver modificadas restricciones al dominio que les caben en las riberas; ni haber aclarado el municipio la forma en que se proponen "sanear" esas excepciones nunca confesadas y mucho menos registradas en el Plan Regulador Municipal -ver [contralores.html](#); ni ceder caminos perimetrales; ni respetar las medidas de parcela mínima que la ley 6254/60 ha fijado en una hectárea -ver art 2º de la ley 6254/60; ni ver jamás un cambio de zonificación aprobado por la Dirección Prov. de Ordenamiento Urbano y Territorial -ver [downtown2.html](#); ni someter previamente los proyectos a la aprobación cabal que les corresponde por vía primaria municipal y secundaria provincial, -que no habla de menor importancia-, para recién entonces darse a obranzas e imaginarse en condiciones responsables de administrar "fideicomisos".

Hasta el año pasado disfrutaron del juego de la "piedra libre". Veremos si les resulta tan sencillo seguir jugando con la credibilidad de los mortales; asegurando la divinidad de sus obras y a qué hablar: "de sus trámites".

Para pulir criterios sugiero recorrer las informaciones compiladas en los vínculos a [contralor.html](#); [salvedades.html](#); [parentescos.html](#) y [humedales.html](#); o bien revisar la lista de archivos de las legislaciones alrededor de estas materias en [archivoslegales.html](#).

O bien introducirse en documentaciones de una página web de mayor especificidad relacionada a línea de ribera: <http://www.lineaderiberaurbana.com.ar>


ARRAMBIDE
CARLOS
16/03/2010

Y aún yendo un poco más lejos, advertir los compromisos de estos emprendimientos con los fenomenales descalabros hidrológicos alrededor del Luján, su salida al estuario estrangulada y desviada, provocando la muerte del corredor de flujos costaneros estuariales urbanos con el consiguiente desmadre de la deriva litoral. Ver por <http://www.alestuariodelplata.com.ar>

Otros comentarios

Por cambacho - Tuesday, Mar. 31, 2009 at 9:40 AM

Vivo en Benavidez, y acostumbraba ir en bici hasta dique por el camino de la vía muerta. Los de EIDICO la cerraron. Empecé a ir por el camino de sirga del arroyo Garín hasta Punta Canal. También los cerraron, aprox el 20/03/2009. ¿Esto no es ir contra la ley?
<http://argentina.indymedia.org/news/2008/12/645189.php>

En las inmediaciones del sitio también estuvo alguna vez la parada intermedia Kilómetro 4, del ramal que corría de Ingeniero Maschwitz (Escobar) hasta Dique Luján (Tigre). Hoy es un lugar concurrido por pescadores de las localidades cercanas, al que se accede por la calle Brasil -desde la ruta 26 o desde la calle América de Dique Luján, que es la continuación del terraplén del otro lado del arroyo Garín. El único acceso posible en automóvil es desde Benavidez, pero el camino del terraplén quedó adentro de los barrios privados San Marco y San Benito, lo que es motivo de litigio judicial por parte de uno de los vecinos.

Según O'Reilly, la ley dice que los propietarios de predios contiguos tienen derecho a adquirir las tierras que administra la ONABE. El 16 de julio, el juez Cesar H. Cozzi Gainza ordenó a EIDICO abstenerse de realizar cualquier tipo de obra en las parcelas 415A y 329A que puedan obstaculizar el trazado correcto de la calle perimetral, de manera tal que quede garantizado el acceso al domicilio de Arrambide por fuera del emprendimiento. Sin embargo, Indymedia corroboró el 13 de diciembre que se habían cavado dos pozos en el camino del terraplén, incumpliendo la medida judicial.

El directivo de EIDICO reconoció que la transferencia está en trámite en la ONABE, pero dijo que "en la práctica ya somos dueños".

Otro comentario, el de Ludovicokra subido al reportaje hecho a O'Reilly por el diario La Nación en el Suplemento Enfoques del domingo 20/1/09 dice así:

Mal informada la periodista.- Eidico no construye casas y las vende.- Vende lotes, adonde unos propietarios ingenuos compran, pagan y esperan la escritura que no llega nunca, luego de haber construido su casa con su plata.- Eidico tiene un 70 % de los emprendimientos con sus traamites legales sin terminar.- En los emprendimientos manejan los fideicomisos sin rendir cuentas y cuando se puede hurgar en la maraña de papeles que dejan cuando abandonan todo, se ven cosas ilegales a montones.- Es este un emprendedor exitoso, o la version local de las empresas inmobiliarias que en EE UU desataron una crisis mundial? Parece que la peridosita no habló con los clientes de Eidico- O'Reilly es un personaje menor que está adonde le conviene.- Es violento, ayer era fanático incondicional de Aldo Rico, hoy de Kirschner, de Mazza porque le aprueba los planes.- Se le conocen

*ARRAMBIDE
CARLOS*

episodios de violencia a montones.- Se lleva las barreras por delante.- En fin, parece un reportaje armado con aprobación previa del entrevistado sobre el texto.- Consúltenme a mi que tengo mucho material para darles que comprueba lo que digo.-

Ver por este link: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1090877#lectores

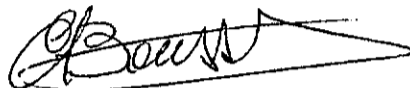
Francisco Javier de Amorrortu, 5 de Abril del 2009

estudio INA1 . estudio INA2 . . observaciones 1 . 2 . 3 . . Pilará 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . 7 . 8 . 9 . 10 . . causa pilará 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . 7 . 8 . 9 . . San Sebastián 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . 7 . . eidico . . humedal Escobar 1 . 2 . 3 . . Parque Industrial 1 . 2 . 3 . . Salida Luján 1 . 2 . 3 . 4 . . el cazal EIRSA 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . . la Cañada 1 . 2 . . Cartas doc Gob . . miserias . . atropellos 1 . 2 . 3 . 4 . . playboy 1 . 2 . . flujo termodinámico . . sedimentología . . acuíferos . . propuesta 1 . 2 . . jurisprud . . archivolegisl . . parentescos . . contralor . . salvedades . . humedales . . index . .

ARRAMBIÓE
CARLOS

DIQUE LUJAN, 31 DE AGOSTO DE 2010.-

EN EL DIA DE LA FECHA SE PRESENTO EL SR. ARRANBIDE CARLOS DNI: 16.672.927 EN LA DELEGACION MUNICIPAL DE DIQUE LUJAN, DENUNCIANDO QUE FUE EL EJERCITO A LA CALLE BRASIL Y ARROYO GARIN A LEVANTAR UN PUENTE BEILIS DE SU PROPIEDASD ALQUILADO POR LA PLANTA POTABILIZADORA AYSA, SEGÚN ELLOS AFIRMAN QUE SE LES VENCIO EL CONTRATO, POR TAL MOTIVO SE PRESENTARON EN DICHO LUGAR LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA IMPEDIR QUE LO SAQUEN, PORQUE NO HAY OTRO ACCESO PORQUE PARA COLOCAR DICHO PUENTE, SACARON UNO PUBLICO Y PEATONAL.-



ESTEBAN A. BOUSSARD
DELEGADO DIQUE LUJAN



ARRAMBIDE
CARLOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD
POLICIA

DENUNCIA PENAL

En la localidad de Benavidez, provincia de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil diez, comparece ante la prevención una persona con deseos de formular una denuncia a la que se le impone de las penas establecidas en el Código Penal para la falsa denuncia (art. 245 del C.P.).- Que preguntada por sus circunstancias personales manifiesta ser y llamarse ARRAMBIDE CARLOS JOSE, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, instruido, de 47 años de edad, de ocupación o profesión mecánico, domiciliado en la calle Brasil nro. 1120 de la localidad de Dique Lujan, partido de Tigre, titular de DNI nro. 16.672.927 que memoriza en este acto, teléfono 15-4-024-2638.- Que preguntado sobre si resulta ser víctima del hecho que narrara, MANIFIESTA: que sí.- Seguidamente se le pone en conocimiento de los derechos y facultades reglamentadas en el art. 83 del C.P.P., entregandosele en este acto, según lo normado por el art. 88 del mismo, una copia del articulado que va desde el art. 83 hasta el 88 inclusive del citado cuerpo legal, así como también se le informa de la existencia del Centro de Asistencia a la Víctima.- Se le avocia que, de desearlo, conforme al artículo 289 del C.P.P., se le otorgara una copia y/o certificado de la presente y que tiene derecho a solicitar la estricta reserva de su Identidad de mediar motivos fundados que así lo justifique (art. 59 inc. 2° y art. 286 párrafo 3° del C.P.P.).- Preguntado para que diga si es cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a de/ las partes que viene a denunciar CONTESTO: que no.- Que seguidamente y a preguntas que se le formular DENUNCIA Que en el día de la fecha siendo alrededor de las 11:00 horas se presentó personal del Ejército para retirar un puente Baileys de su propiedad que está instalado sobre el arroyo Caam en la calle Brasil de Dique Luján, según le dijeron porque se vencía el contrato con la planta de AYSA.- Que el deponente les explicó que de retirar el puente los vecinos de la zona de Punta Canal quedarían encerrados sin acceso.- Que entonces le informaron que en treinta días lo irían a sacar pero al ver el dicente que llevaron camiones y herramientas para llevarse lo, fue a buscar a los funcionarios correspondientes de la Delegación Municipal de Dique Luján para que provisoriamente no lo sacaran hasta que no colocaran otro puente que lo reemplace.- Que es todo cuanto tiene que denunciar por lo que no habiendo más que agregar a la presente es leída, ratificada y firmada al pie para legal constancia.-



Juan A. Maldonado
Oficial Inspector